

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
INSPECCIÓN 1C. DE POLICÍA

Expediente:	2019513890100518E -	CASO ARCO 2804764
Quejoso:	Anónimo	
Presunto Infractor:	Manuel Celis Niño	
Inspectora 1C:	EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA	
Comportamiento:	LEY 1801 DE 2016 -CNSCC- ART. 135 LIT. A. NUM. 4.	
Fecha de audiencia pública:	18/SEPTIEMBRE/2025 - 10 A.M.	Suspendida: SI NO X
Fecha de reanudación:	SE TERMINA - ARCHIVO	NO Aplica: X
Audiencia:	PRESENCIAL:	VIRTUAL:
Procede la conciliación:	SI	NO: X SE TERMINA

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, doctora EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA, en ejercicio a partir del 20 de mayo de 2025, en compañía los funcionarios señores FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA y CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO, procede a iniciar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA**, en cumplimiento del Procedimiento Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la Ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes. **COMPARECENCIA:** Se deja constancia de la comparecencia de:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Arq. Edgar Beleño Orozo	Profesional especializado	Apoyo Técnico	Beloroz22@gmail.com

INASISTENCIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Manuel Celis Niño	No aporta	Presunto infractor	No aporta

INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO Y ASUNTO: Para continuar con el trámite que corresponde a esta acción policiva procede esta Autoridad a realizar el recuento de estado de actuación realizado mediante auto No. 803 del 18 de julio de 2025, así: Se encuentra por reparto el Expediente No. 2019513890100518E, originado por queja con radicado No. 20195110224532 del 31 de octubre de 2019 con relación a intervenciones sin licencia en la Calle 150 Carrera 19 B Esquina Asunto avocado con auto del 28 de febrero de 2020 sin determinar el presunto comportamiento por el cual se adelanta la acción y convocando a audiencia pública para el día 16 de junio del 2020 que fue suspendida. Obra visita técnica adelantada el 5-12-2020 indicando que no hay obra en el sector. Con auto del 15 de noviembre de 2022 se fijó nueva fecha para audiencia para el 6 de febrero de 2023 fecha en que se hizo presente José Félix Vergara de poder conferido por el señor Manuel Celis Niño. Hasta aquí la actuación. Sólo hasta el auto No. 803 del 17 de julio de 2025 esta autoridad acorde a lo actuado y a la queja aclaró que el presunto comportamiento acorde a la situación puesta en conocimiento corresponde al descrito en el Artículo 135 Literal D. Numeral 13.

PRESUNTO COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
(...) Artículo 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...).	(...) Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. (...)

Y programo fecha para instalar audiencia el día de hoy sin la presencia de interesados pues debe advertirse que no siquiera se encuentra debidamente determinado el inmueble objeto de control. Se procede a incorporar el informe técnico IT-EB-0251-2025 por el profesional de apoyo de esta inspección de visita adelantada a la Calle 150 No. 19 B-08 el día 29 de julio de 2025. En las observaciones indicó que, el predio objeto de visita presentó desistimiento de solicitud de. En este estado de actuación y como quiera lleva inactiva desde 2022 esta autoridad procede a **CONSIDERACIONES Y DECISION - PROBLEMA JURIDICO:** A la Luz de la norma policiva y el tiempo en que se avocó conocimiento de la queja, del contenido de la queja y de la inactividad, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.18.9.3. del Decreto 768 de 2025 en armonía con los principios de la norma policiva. Frente al particular, vale resaltar que el marco normativo de la presente acción corresponde a la Ley 1801 de 2016 y como norma especial, los asuntos puestos en conocimiento de las autoridades de policía deben adelantarse a través

del proceso único de policía, para el caso de los inspectores de policía, a través del PVA señalado en el Artículo 223 *ibidem*, el cual establece una serie de etapas que conlleven a una decisión acorde a la situación fáctica puesta en conocimiento, situación que se adecua al presunto comportamiento contrario a la convivencia por el cual se adelanta y que permita al vinculado, presunto infractor ejercer su derecho de contradicción y defensa. Hechos y actividades que no concurren en el presente asunto, pues se avocó el conocimiento del asunto el **28 de febrero de 2020** sin siquiera determinar el presunto comportamiento por el cual se adelantaba la acción, pues sólo hasta el auto 803 del 18 de julio de 2025 esta autoridad aclaró que se adelantaba por el descrito en el Artículo 135 Literal A. Numeral 4 de la ley 1801 de 2016, dejando constancia que el inmueble objeto de control no estaba plenamente identificado, pues la queja refiere **Calle 150 Carrera 19 B Esquina** y en instalación de audiencia sin garantía alguna del debido proceso se determinó como inmueble objeto de control la **Calle 150 No. 19 B-08**. De lo relacionado claramente se establece la ausencia de garantías al Debido Proceso como principio de la norma policiva y derecho constitucional. La última actividad que se evidencia en el plenario es acta de audiencia del **6 de febrero de 2023**. De lo observado la inactividad de la actuación es de **aproximadamente tres años contados a partir de la suspensión de audiencia**. Lo que no permitiría imponer la medida correctiva como última ratio de *Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes*. Dado que ni siquiera se cuenta con la ratificación de la queja y con datos que permitan establecer la certeza de esa medida correctiva. Del contenido de la norma y en garantía del Debido Proceso y los principios de *razonabilidad* y *proporcionalidad* esta autoridad encuentra que es procedente declarar la terminación del proceso por inactividad dentro de la actuación, En consideración a lo expuesto esta autoridad de policía hoy de convivencia y paz **RESUELVE. PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de conformidad con lo expuesto en esta audiencia. SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** en firme esta decisión. **TERCERO: NOTIFICACION DE LA DECISION**. Decisión que se notifica en estrados y se corre traslado informando que, contra esta, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. El de reposición en esta audiencia y que se decide en la misma por esta inspectora y el de apelación ante el superior jerárquico que en este caso de conformidad con el comportamiento que se adelanta y el Decreto 73 de 2019 corresponde a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, ubicada en la **Carrera 30 No. 25 - 90 Torre A Pisos 5**, puede sustentarlo en esta audiencia o ante la segunda instancia dentro de los dos días al recibo de las diligencias en esa instancia. **FIRMEZA DE LA DECISION**. Como quiera que no hay recursos que resolver se declara la firmeza de la decisión. **MATERIALIZACION** Ordenando el **archivo definitivo** de las diligencias previa las siguientes **DISPOSICIONES**:

Al quejoso y presunto infractor	Remitir copia de esta acta a las direcciones de quejoso y presunto infractor.
Personal Administrativo Inspección 1C	Realizar Actualización Aplicativo Arco
ADVERTENCIAS:	La presente acta contiene lo desarrollado en sesión de esta audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia **SE TERMINA**, se levanta el acta, se lee y se aprueba por los que en ella intervienen y así se firma por las partes intervinientes en cada una de sus partes, previa anotación en el aplicativo Arco.

Imponer Multa	SI	NO: X	Valor:				
	N.A.		Tipo:	1	2	3	4
Impone otras medidas correctivas	SI	NO	Cuáles				
Recurso de Apelación:	SI	NO	Fecha de Ejecutoria:				
	Fecha envío Segunda Instancia:						
Medio magnético de la grabación de la audiencia:	Contiene un (1) C.D., con video, audio de la grabación y la transcripción de la audiencia.						

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA

CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO
Secretaría ejecutiva

FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Secretario

Proyectó/elaboró: FAMJ/2.025
Revisó/aprobó: Dra. EDITH C. G. D.